

Exp.: 07-OPEN-000016.8/2023

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 18/01/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito acceso a las actas de las Comisiones de Farmacia y Terapéutica hospitalarios de todos hospitales en la Comunidad de Madrid desde e incluso noviembre 2023 hasta la fecha.

Le remito a la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, artículo 7 y los hechos disponibles en el Tribunal Supremo 235/2021, 19 de febrero de 2021 y 17 de enero de 2020, también a una previa solicitud Exp. 07-2798-00001.7/2022 para los fundamentos de la presente solicitud”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) “Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Sanidad

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso por la siguientes razones:

A lo largo de los dos últimos años, Usted ha formulado esta misma petición cada pocos meses, y se le ha contestado, en algunas ocasiones haciendo constar que no existían nuevas información por el corto espacio de tiempo transcurrido entre una y otra petición.

Como ya conoce, los medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud son incorporados a la cartera de servicios del Servicio Madrileño de Salud en sus indicaciones financiadas desde el momento en que son publicadas por el Ministerio de Sanidad en el Nomenclátor oficial distribuido a las Comunidades Autónomas.

En las Comisiones de Farmacia y Terapéutica lo que se producen son adaptaciones organizativas locales o elaboración de protocolos o criterios clínicos y farmacológicos adaptados a la realidad de cada hospital para el uso racional de estos medicamentos en las indicaciones financiadas. Por tanto, la

equidad y universalidad en el acceso a los tratamientos farmacológicos está garantizada en la Comunidad de Madrid.

Los hospitales están desarrollando los protocolos administrativos y medios técnicos para publicar por medios propios las actas públicas de las referidas Comisiones, con la necesaria elaboración para respetar las distintas leyes de protección de datos personales, leyes de contratación, de compras o aquellas que sancionan la revelación de secretos industriales.

Entre tanto, la recopilación y revisión de dichas actas en los más de 30 hospitales del Servicio Madrileño de Salud conlleva un gran esfuerzo y una asignación de muchos recursos humanos y técnicos, que supone un trabajo laborioso de reelaboración y un tiempo de ejecución que no permite el envío de la solicitud con una periodicidad tan breve como la solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2024 02 20 09:37

JOSÉ NIEVES GONZÁLEZ
Director General de Gestión Económico-Financiera